

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 1097 -GG-ESSALUD-2013

Lima, 19 de agosto del 2013

VISTOS:

La Carta N° 7143 -GCPS-ESSALUD-2013 de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud, la Carta N° 123-CFC-OM-ORM-GCPS-ESSALUD-2013 y el Dictamen N° 14-CFC-ORM-GCPS-ESSALUD-2013 del Comité Farmacológico Central sobre modificación de medicamentos incluidos en el Petitorio Farmacológico, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 944-GG-ESSALUD-2011 de fecha 17 de junio de 2011, se aprobó el Petitorio Farmacológico de ESSALUD;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 232-GG-ESSALUD-2010 se aprobó la Directiva N° 005-GG-ESSALUD-2010 "Normativa de Uso del Petitorio Farmacológico de ESSALUD", la cual fue modificada por Resoluciones de Gerencia General Nros. 1214-GG-ESSALUD-2011 y 158-GG-ESSALUD-2012;

Que, el numeral 7.5.2 de la Directiva N° 005-GG-ESSALUD-2010, Normativa de Uso del Petitorio Farmacológico de ESSALUD, señala que de aprobar el expediente, el Comité Farmacológico Central emitirá un dictamen en un plazo no mayor de quince días, el mismo que será elevado por la Oficina de Recursos Médicos para inclusión, exclusión o modificación del medicamento en el Petitorio;

Que, asimismo, en el numeral 8.3 de la Directiva en mención se establece que el Comité Farmacológico Central tiene autonomía para excluir o modificar los ítems del Petitorio Farmacológico, excepto para incluir nuevos medicamentos, en tanto culmine la revisión integral del mismo;

Que, con Resolución de Gerencia Central de Prestaciones de Salud N° 060-GCPS-ESSALUD-2012, modificada por Resoluciones de Gerencia Central de Prestaciones de Salud Nros. 075-GCPS-ESSALUD-2012 y 035-GCPS-ESSALUD-2013, se designó al Comité Farmacológico Central para el período octubre 2012 a octubre 2013;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 599-2012-MINSA, se aprobó el Documento Técnico: Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud (PNUME);

Que, mediante Dictamen N° 14-CFC-ORM-ESSALUD-2013 de fecha 25 de junio de 2013, el Comité Farmacológico Central acordó la modificación de los rubros Especificaciones Técnicas, Unidad de Medida e Indicaciones y Observaciones del medicamento ETINILESTRADIOL + LEVONORGESTREL tabletas del Petitorio Farmacológico de ESSALUD, señalando además que dicho producto se encuentra listado en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud (PNUME);

Que, en el literal b) del artículo 9° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), establece que el Gerente General es competente para dirigir el funcionamiento de la Institución, emitir directivas y los procedimientos internos necesarios en concordancia con las políticas, lineamientos y demás disposiciones del Consejo Directivo y del Presidente Ejecutivo;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

19 AGO 2013

JOSE TERRONES CELIS
FEDATARIO SUPLENTE
RESOL N° 003 GG-ESSALUD-2013

147-2013-082

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 1097

-GG-ESSALUD-2013

Con las visaciones de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud y la Oficina Central de Asesoría Jurídica;

Estando a lo propuesto y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

- MODIFICAR** en el Petitorio Farmacológico de ESSALUD, los rubros Especificaciones Técnicas, Unidad de Medida e Indicaciones y Observaciones del medicamento descrito a continuación, en los siguientes términos:

Dice:

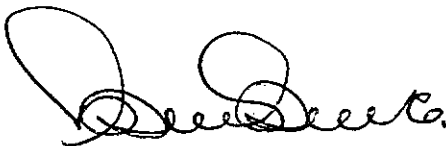
| Código | Denominación | Especificaciones técnicas | Unidad de Manejo | Restricción de Uso | Especialidad Autorizada | Indicaciones y observaciones |
|-----------|----------------------------------|---|------------------|--------------------|-------------------------|------------------------------|
| 010650018 | ETINILESTRADIOL + LEVONORGESTREL | 30 µg + 150 µg 21 tabletas + 7 tabletas con sustancia sin efecto terapéutico. | TB | | | |

Debe Decir:

| Código | Denominación | Especificaciones técnicas | Unidad de Manejo | Restricción de Uso | Especialidad Autorizada | Indicaciones y observaciones |
|-----------|----------------------------------|---|------------------|--------------------|-------------------------|------------------------------|
| 010650018 | ETINILESTRADIOL + LEVONORGESTREL | 30 µg + 150 µg x ciclo (21 tabletas + 7 tabletas con sustancia sin efecto terapéutico). | Blister | | | Anticoncepción |

- DISPONER** que la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones publique la modificación del Petitorio Farmacológico en la página Web de ESSALUD, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.
- ENCARGAR** a la Gerencia Central de Prestaciones de Salud la difusión de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. RAMON HUAPAYA RAYGADA
GERENTE GENERAL
ESSALUD

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

19 AGO 2013

JOSE TERRONES CELIS
FEDATARIO SUPLENTE
RESOL. N° 002.SG.ESSALUD.2013

